PASAO MEOZ	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 1 de 4	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 168 DE 2018

PROCESO No:

SA18 - 210

CONTRATANTE:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE

CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA:

LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA PARA INSTAURAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON RELACIÓN A LAS ORDENANZAS NÚMEROS 020 DEL 2017, 014 DEL 2008, 029 DEL 30 DE 2007 Y 31 DE 2004, EMANADAS POR LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.257.988 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través del Decreto No. 00165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.093.763.475 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Asamblea del Departamento Norte de Santander profirió las ordenanzas números 020 del 2017, 014 del 2008, 029 del 30 de 2007 y 31 de 2004, mediante las cuales regula la estampilla pro Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz - HUEM. 2) Que de conformidad con los estudios jurídicos efectuados por la entidad se considera que los precitados actos administrativos vulneran el ordenamiento jurídico colombiano, en especial, la ley 645 del 2001, en virtud de la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro hospitales universitarios. 3) Que la Honorable Junta Directiva de la E.S.E. HUEM autorizó al Gerente para instaurar demanda contra los actos administrativos referidos con antelación. 4) Que para efectos de la representación judicial de la entidad se requiere de un profesional del derecho que posea los conocimientos, idoneidad y experiencia profesional para adelantar el proceso en cuestión. 5) Que de conformidad con la certificación emanada del Líder de Talento Humano Humano no existe personal de planta disponible para la prestación del servicio. 6) Que de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 15, numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 26 numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a contratación directa. 7) Que el oferente acreditó la idoneidad y experiencia profesional, así como el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA PARA INSTAURAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON RELACIÓN A LAS ORDENANZAS NÚMEROS 020 DEL 2017, 014 DEL 2008, 029 DEL 30 DE 2007 Y 31 DE 2004, EMANADAS POR LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA.-





EV Republikasion RASMO MEOZ	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 2 de 4	

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: 1). Instaurar Conciliación Extrajudicial, agotando el requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. 2) Solicitar oportunamente información, documentación y/o intervención directa del HOSPITAL y en general colaboración de la entidad, cuando se requiera, para el buen manejo y desarrollo en el proceso. 3) Conciliar, siempre y cuando exista previamente autorización expresa del Comité de Conciliaciones y defensa Judicial de la E.S.E. HUEM. 4) Realizar todas las gestiones profesionales necesarias para defender los intereses de la entidad. 5) Gestionar ante la Oficina Jurídica el poder necesario para la ejecución del contrato. 6) Mantener comunicación permanente y directa con la gerencia y el área jurídica del HOSPITAL, atendiendo los requerimientos que se le formulen. 7) Presentar informes actualizados de la gestión encomendada. 8) Abstenerse de recibir dinero proveniente de la acción objeto de los mandatos conferidos y/o a encauzar pagos a cuentas diferentes a las suministradas por el HOSPITAL. 9) Acreditar la afiliación y cumplimiento en el pago de los aportes a los sistemas obligatorios de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL. Quedará obligada a: 1). Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Acudir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del poderdante. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato corresponde al término legal para surtir la conciliación extrajudicial, sin exceder la vigencia fiscal. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato no genera honorarios para el contratista por circunscribirse el objeto contractual, única y exclusivamente, al agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Con base en lo dispuesto en el inciso anterior, no se generan pagos de honorarios ni de ninguna naturaleza a cargo del presupuesto de gastos del HOSPITAL, por tanto se prescinde de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal. SEXTA.- TERMINACIÓN: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5). Incumplimiento de las obligaciones referidas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo -SARLAFT: El contratista se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida. CLÁUSULA SEPTIMA .- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES: En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: EI contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista





PASNO MEOZ	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 3 de 4	

emplee para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- CESIÓN: El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantias previstas en el contrato. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El contratista manifiesta. bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. CLÁUSULA DECIMO TERCERA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. CLÁUSULA DECIMO CUARTA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de





EXE Heald University ERASMO MEOZ	2.4 MINUTA GENERAL CONTRATO CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		CODIGO DEL FORMATO	ABS-FO-BS-033
ELABORO	VERIFICÓ	APROBÓ	VERSIÓN DEL FORMATO: 01	FECHA ULTIMA ACTUALIZACION: 26 DE NOVIEMBRE 2013
Coordinador Adquisición Bienes y Servicios-JMC	Coordinador GABYS	Gerencia	Página 4 de 4	

este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. CLAUSULA VIGESIMA,-PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los 30 días del mes abril del 2018.

EL CONTRATANTE.

N RAMIREZ MONTOYA JUAN AGUST Gerente

EL CONTRATISTA.

deidy Kowe Newor II LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Baraja, Asesor Jurídico ACTISALUD GABYS ecto: Judith Magaly Carvajal C, Asesora Juridica ACTISALUD.



